

# Las clínicas dentales como objetivo recaudatorio (I)

La primera parte de este artículo se centra en el procedimiento de las inspecciones, así como en los diferentes tipos de infracciones y sanciones. El análisis continuará en el próximo número de *El Dentista*, donde se abordará la figura del falso autónomo y de las sociedades profesionales.

**Ofelia De Lorenzo y María Rosa Gonzalo Bartolomé**

Abogadas del Área Procesal y Laboral y Seguridad Social de "De Lorenzo Abogados"  
ajc@delorenzoabogados.es | alss@delorenzoabogados.es | www.delorenzoabogados.es



**Ofelia de Lorenzo y María Rosa Gonzalo Bartolomé.**

El Plan Integral de Prevención y Corrección del Fraude Fiscal, Laboral y a la Seguridad Social, de 5 de Marzo, y que fue aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 9 del mismo mes, pretende incrementar los ingresos derivados de la lucha contra el fraude en 4.000 millones de euros de aquí a 2013, con el objetivo de evitar una caída de ingresos de 3.000 millones de euros y sumar unos ingresos equivalentes al 0,1 por ciento del PIB, unos 1.000 millones más. Así lo han explicado fuentes del Ministerio de Economía y Hacienda, que subrayaron que, de no ponerse en marcha un plan de este tipo, los ingresos tributarios podrían caer de aquí a tres años desde la cifra alcanzada de los 8.119 millones de euros recaudados en 2009 gracias a la estrategia de lucha contra el fraude.

De esta forma, al final del periodo previsto se habrá aumentado la recaudación procedente de la lucha contra el fraude, cuando en un contexto de menor crecimiento económico lo normal sería que bajara, ya que al caer la actividad y los beneficios empresariales el propio fraude es menor.

El Plan Integral de Prevención y Corrección del Fraude Fiscal, Laboral y a la Seguridad Social citado no olvida, como viene siendo habitual, el ámbito sanitario como objetivo recaudatorio, anunciándose nuevamente el control de los falsos autónomos,

las horas extra no declaradas, las bajas indebidas y, en general, el posible fraude que pudiera existir en materia de afiliación, altas, cotización, prestaciones y bonificaciones, junto a posibles irregularidades con trabajadores extranjeros, estableciéndose actuaciones conjuntas de AEAT, Seguridad Social e Inspección de Trabajo, que compartirán toda la información disponible y que se coordinarán en la recaudación de los tributos y de las cotizaciones sociales.

El sector sanitario privado ha venido sufriendo en los últimos años iniciativas

como el derogado Criterio Técnico 62/2008 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo que, con una finalidad exclusivamente recaudatoria y sobre la base inaceptable de la presunción generalizada de fraude en una actividad absolutamente reglada, ignoró los graves "efectos colaterales" (quizás los más importantes) sobre la gestión del Sistema Nacional de Salud y la atención a los pacientes, lo que hizo se tuviera que establecer un nuevo Criterio Técnico, el 79/2009 sobre Régimen de Seguridad Social aplicable a los profesionales sanitarios de los establecimientos sanitarios privados, que incorporó al mismo aquellas situaciones en las que concurría el supuesto de pluriempleo o pluriactividad, lo que supuso la incorporación a modo de garantía jurídica para las clínicas privadas del principio de prorrateo por los citados supuestos, evitándose así los excesos de cotización, y desapareciendo totalmente de su texto cualquier referencia al fraude. Y por último, como disposición adicional en la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, el encuadramiento en la Seguridad Social del personal estatutario de los Servicios de Salud que realizara actividades complementarias privadas, lo que puso de manifiesto lo injusto de las medidas sufridas en el ámbito sanitario.

**El Plan Integral de Prevención y Corrección del Fraude Fiscal, Laboral y a la Seguridad Social no olvida el ámbito sanitario como objetivo recaudatorio, anunciándose nuevamente, entre otras medidas, el control de los falsos autónomos y del posible fraude en materia de afiliación, altas, cotización, prestaciones y bonificaciones**

A la vista de lo anterior pasaremos a explicar cómo se realizan las inspecciones y aquellos aspectos más conflictivos sobre los que pueden girar las mismas en el ámbito de las clínicas dentales.

### **LAS INSPECCIONES DE TRABAJO. PROCEDIMIENTO**

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social puede actuar de oficio, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por propia iniciativa, o en virtud de denuncia.

En el caso de denuncia, y de conformidad con la normativa Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, no se tramitarán aquellas que sean anónimas, siendo la identificación del denunciante necesaria para la remisión del informe sobre las actuaciones de comprobación y medidas administrativas llevadas a cabo con relación a los hechos denunciados y frecuentemente utilizada por el funcionario actuante para aclarar o completar ciertos extremos de la denuncia; todo ello, sin perjuicio de la posibilidad del propio denunciante de solicitar cita con dicho funcionario.

No obstante, los inspectores y subinspectores tienen el deber de considerar confidencial el origen de las denuncias, estando obligados a no revelar la identidad de los denunciantes a las clínicas objeto de inspección.

## Las actuaciones comprobatorias de la Inspección no pueden exceder de nueve meses, ni pueden interrumpirse por más de tres

El procedimiento de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se suele desarrollar mediante visita a los centros o lugares de trabajo, sin necesidad de aviso previo; si bien también puede requerir al sujeto que resulte obligado a una comparecencia ante el funcionario actuante para que le aporte la documentación que se señale en cada caso, o para efectuar las aclaraciones pertinentes.

Las actuaciones comprobatorias no pueden exceder de nueve meses, ni pueden interrumpirse por más de tres meses, si exceden de ese tiempo las comprobaciones efectuadas en una actuación inspectora tendrán el carácter de antecedente para las sucesivas.

En cada centro de trabajo, y a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, debe existir el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el que el funcionario actuante extenderá diligencia de cada actuación.

Durante la visita a las clínicas, o en la comparecencia ante el funcionario actuante, la ley reconoce al Inspector la facultad de solicitar la aportación de documentación sociolaboral del empresario o de sus empleados, y la obstaculización a la labor inspectora, es decir, acciones u omisiones que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de los inspectores, se encuentra tipificada como infracción grave, que sería objeto de una sanción bien en grado mínimo, medio o incluso máximo.

### MEDIDAS

Como consecuencia de la actividad comprobatoria, los inspectores de Trabajo y Seguridad Social, pueden adoptar diversas medidas:

1) Advertir y requerir al sujeto responsable, en vez de iniciar un procedimiento sancionador, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores.

2) Requerir al sujeto inspeccionado para que cumpla en un plazo determinado las medidas que garanticen el cumplimiento de obligaciones inobservadas y a las Administraciones que hubieran incumplido normas de seguridad y salud laborales respecto de sus servicios públicos.

3) Extender actas de infracción y/o liquidación.

4) Promover procedimientos en materia de Seguridad Social para la inscripción y encuadramiento de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, suspensión

y cese de prestaciones disfrutadas indebidamente, recargo de las prestaciones en caso de accidente o enfermedad profesional por falta de medidas de seguridad e higiene, recargo de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo con el comportamiento de las empresas en materia de prevención de riesgos laborales.

5) Ordenar la paralización inmediata de trabajos o tareas que revistan riesgo grave e inminente.

6) Denunciar los incumplimientos en materia de subvenciones de empleo, formación y promoción social.

7) Proponer la formulación de demandas de oficio ante la Jurisdicción Social.

Las actas de liquidación y las de infracción, del punto 3, que se refieran a los mismos hechos se practicarán simultáneamente por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Las sanciones por infracciones propuestas en dichas actas de infracción se reducirán automáticamente al 50 por 100 de su cuantía, si el infractor diese su conformidad a la liquidación practicada ingresando su importe en el plazo señalado para el pago.

Las actas de liquidación se componen de tres partes:

- La primera parte, refleja las cuotas de Seguridad Social y otros conceptos tales como número de trabajadores, períodos, bases de cotización, tipos aplicables, cuotas parciales y totales.
- La segunda parte, o parte B, refleja cuotas y otros conceptos relacionados con las contingencias profesionales.
- El anexo refleja los hechos que motivan el acta y los preceptos que se infringen.

Las actas de infracción deben notificarse al, o a los, sujetos responsables en el plazo de los 10 días hábiles contados a partir del término de la actuación inspectora, que debe entenderse desde la fecha del acta.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

El Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, dispone que las infracciones se califican como leves, graves y muy graves en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En el sector sanitario, las actas de infracción se extienden por la comisión de infracciones en materia de seguridad social, por no solicitar, en tiempo y forma, la afiliación

inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, así como por incumplir las obligaciones económicas derivadas de su colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social, dado que en muchas clínicas los profesionales que prestan sus servicios no lo hacen en exclusiva para estos, por lo que hasta ahora su relación no se constituía con naturaleza laboral.

Las sanciones por las infracciones en materia de relaciones laborales y empleo, en materia de Seguridad Social, podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo.

SANCIONES			
	GRADO MÍNIMO	GRADO MEDIO	GRADO MÁXIMO
LEVES	Multas de 60 a 125 euros	Multas de 126 a 310 euros	Multas 311 a 625 euros
GRAVES	Multas de 626 a 1.250 euros	Multas de 1.251 a 3.125 euros	Multas de 3.126 a 6.250 euros
MUY GRAVES	Multas de 6.251 a 25.000 euros	Multas de 25.001 a 100.005 euros	Multas de 100.006 euros a 187.515 euros

Sin perjuicio de las sanciones mencionadas, los empresarios que hayan cometido infracciones muy graves en materia de empleo y de protección por desempleo, perderán automáticamente las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción. Y, podrán ser excluidos del acceso a tales beneficios por un período máximo de un año.

Las actas de la Inspección de trabajo y Seguridad Social, así como las promovidas por los controladores laborales, ya se refieran a infracciones en el ámbito laboral, ya determinen la práctica de liquidaciones de cotizaciones sociales, aparecerán dotadas en cuanto a su descripción fáctica de una presunción de certeza, pero solo limitada a los hechos que por su objetividad hubiera percibido directamente el inspector o controlador laboral, o aquellos inmediatamente deducibles de los primeros o acreditados en virtud de medios de prueba referidos en el propio acta, sin que se reconozca la inicial infalibilidad o veracidad a las simples apreciaciones globales, juicios de valor o calificaciones jurídicas, si bien la presunción de que se trata, por su misma naturaleza *iuris tantum* (que cabe prueba en contrario), cede y decae cuando se aportan pruebas acreditativas de la falta de correspondencia entre lo consignado en el acta y la realidad de los hechos, razón por la que debe ser un tribunal social, de conformidad con lo que dice la Ley de Procedimiento Laboral, quien determine las "circunstancias del caso" y los "datos" que hayan servido para

## En el caso de denuncia, los inspectores y subinspectores tienen el deber de confidencialidad, estando obligados a no revelar la identidad de los denunciados

su elaboración, cuyo detalle deviene imprescindible para conformar la base del valor probatorio de las actas inspectoras.

En los supuestos en los que el inspector de Trabajo y Seguridad Social determinase la existencia de contrato de trabajo entre un dentista y la clínica en la que preste sus servicios, dentro del periodo de retroactividad máximo de los cuatro años anteriores a la fecha de la inspección, puede levantar acta de liquidación tomando como base de cotización la constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. No computándose los conceptos que no son realmente remuneraciones del trabajo sino compensaciones de gastos y otros conceptos que no remuneran directamente el trabajo prestado.

En aquellas situaciones de pluriempleo, es decir en la del dentista que preste sus servicios profesionales a dos o más clínicas distintas y en actividades que den lugar a su alta obligatoria en un mismo Régimen de la Seguridad Social, para determinar el tope máximo a aplicar, se distribuirá el tope máximo establecido con carácter general entre todos los sujetos de la obligación de cotizar en proporción a las retribuciones abonadas en cada una de las clínicas en que preste sus servicios el profesional, sin que, respecto a las contingencias comunes, la fracción del tope máximo que se asigne a cada empresa o sujeto obligado pueda ser superior a la cuantía de la retribución abonada al trabajador. El tope mínimo se prorrateará asimismo en-

tre todas las empresas y demás sujetos de la obligación de cotizar, en proporción a las retribuciones percibidas en cada una de ellas.

En el caso de pluriactividad lo que ocurre es que, una vez apreciada una posible liquidación por el Régimen General de la Seguridad Social, si el profesional estuviera afiliado y cotizando en el Régimen especial de Autónomos (RETA), se ha de notificar a la Tesorería, la cual hará en todo caso la compensación de lo que se haya cotizado por Autónomo. Así lo dice la Sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1995 (RJ 195/4074). Como todo procedimiento sancionador, la Inspección de Trabajo emite una propuesta de resolución, que deberá aportar inmediatamente a su abogado, para que pueda computar el plazo para formular las alegaciones oportunas, como descargo de las imputaciones que se realicen, aportando la prueba que se estime pertinente en descargo de las referidas imputaciones.

Posteriormente al escrito de alegaciones, la Inspección de Trabajo, aunque habitualmente no suele modificar sus propuestas de resoluciones, deberá tener en cuenta las alegaciones que estime convenientes y descartará las que considere inapropiadas, dictando la resolución sancionadora oportuna, resolución contra la que cabe interponer el correspondiente recurso de alzada ante la Dirección Territorial correspondiente o potestativamente recurso de reposición en el plazo máximo de un mes, o bien interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo el recurso judicial correspondiente o bien ante la jurisdicción laboral cuando sea procedente.



## Título de Experto Universitario en Implantología y Cirugía Bucal.



Formación semi-presencial | 25 créditos ECTS

### Título semi-presencial.

Módulos presenciales de 2 días/mes. (Total 200 h. presenciales)

### Objetivos:

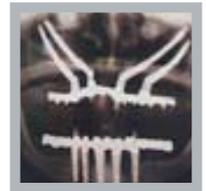
- Conseguir los conocimientos suficientes sobre el concepto de cirugía oral, conocer las bases de la anatomía craneal y su significado.
- Obtener la habilidad necesaria para llevar a cabo una cirugía oral con todos los pasos implantológicos.
- Conocer las técnicas adelantadas en implantología como la elevación de seno e injertos óseos, la cirugía guiada o la cirugía con implantes pterigoideos y cigomáticos.

### Dirigido a:

Licenciados en Odontología, Médicos Especialistas en Estomatología, Cirujanos Orales y Maxilofaciales.

### Más información en:

618 300 130 o [titulo.experto.implantologia@gmail.com](mailto:titulo.experto.implantologia@gmail.com)



### Con la colaboración de:

